



ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El día martes 06 de agosto de 2019, a las 17:30 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, ubicada en el piso 2, en la sede principal de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sita en Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en esta Ciudad de México, se reunió el Comité de Transparencia de la CONDUSEF a efecto de desarrollar la Décima Novena Sesión Extraordinaria solicitada por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF, el Lic. Miguel Ángel Cárcamo Fuentes, Director de Gestión y Control Documental y la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF, de conformidad con lo establecido por la fracción LI del artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, adicionalmente participaron como invitados a la sesión la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, Lic. Jacqueline Jaime García, Directora de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas y el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Licenciada Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y a los invitados a la Décima Novena Sesión Extraordinaria, agradeciendo su presencia y participación. En seguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se satisface el número de integrantes del Comité que deben estar presentes para sesionar de manera válida.

II. Aprobación del Orden del Día.

A continuación la Licenciada Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF, informó sobre el asunto a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado:

Desarrollo de la Sesión.

- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, a fin de que se confirme, modifique o revoque la Declaración de Inexistencia de Información, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000024419**.
- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, a fin de que se confirme, modifique o revoque la Declaración de Inexistencia de Información, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000026719**.



- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, a fin de que se confirme, modifique o revoque la Clasificación de información como Confidencial en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000024719**.
- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, a fin de que se confirme, modifique o revoque la Clasificación de información como Confidencial en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000024919**.

III. Desarrollo de la Sesión

La Licenciada Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF dio lectura al **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, a fin de que se confirme, modifique o revoque la Declaración de Inexistencia de Información, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000024419**.

En tal virtud, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF indicó que mediante los memorándums números VJ/DGPJDTF/004/2019 de fecha 30 de julio de 2019, emitido por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras; DRMSG/400/2019 de fecha 18 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y VUAU/DCEIVVEE/001/2019 de fecha 17 de julio de 2019, signado por la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 43, 44 fracción II, 138 fracción II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 5, 6, 65 fracción II, 141 fracción II y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, remitieron a la Unidad de Transparencia los argumentos lógicos-jurídicos de la declaración de inexistencia de la información solicitada mediante el número de folio **0637000024419**, consistente en lo que a continuación se cita:

“Es mi derecho saber, si el despacho denominado Servicios Legales Integrales, tiene un acuerdo, convenio o contrato con la CONDUSEF, en razón de ofrecer sus servicios ”

Por lo que, solicitaron se convocará al Comité de Transparencia de este Organismo, para que de considerarlo procedente, confirmará, modificará o revocará la determinación de la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada; la cual se le hará del conocimiento al peticionario a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma con la solicitud de acceso a la información pública.

Derivado de lo anterior, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en los memorándums números VJ/DGPJDTF/004/2019 de fecha 30 de julio de 2019, emitido por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras; DRMSG/400/2019 de fecha 18 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y VUAU/DCEIVVEE/001/2019 de fecha 17 de julio de 2019, signado por la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, a través de los cuales se solicitó la confirmación, modificación o revocación de la determinación de la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada, advirtiendo que ambos elementos se cumplen para sustentar la declaratoria

[Handwritten signature and initials in blue ink]





de inexistencia de la información, en consecuencia procede la **CONFIRMACIÓN** de la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada mediante el número de folio **0637000024419**, elaborada y presentada por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas.

Dicho lo anterior, los Integrantes del Comité señalaron que de acuerdo al contenido de los artículos 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los cuales se establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: **"1. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información"**, manifestaron que a partir de los pronunciamientos de las Unidades Administrativas Competentes para dar atención a lo solicitado en los que aducen que no se localizó la información solicitada, se estima que no se está ante los supuestos previstos en los citados ordenamientos, puesto que en el esquema interno de organización se encuentran los archivos físicos y electrónicos aludidos en los que se sistematiza la información con la que cuenta cada una de las Direcciones adscritas a esta Comisión Nacional, en las que no se encontró antecedente respecto a lo solicitado por el petionario de la información de mérito, asimismo señalaron que no resulta aplicable lo referido en la fracción III, de los citados artículos, toda vez que materialmente no resulta posible que se genere o se reponga la información, ya que de la búsqueda realizada de manera exhaustiva y minuciosa por la unidad competente no se localizó lo solicitado, en consecuencia, no es aplicable lo dispuesto en la fracción IV de los citados artículos.

Finalmente, los Integrantes del Comité de Transparencia revisaron y analizaron la motivación, el fundamento contenido en los argumentos lógicos – jurídicos presentados mediante los memorándums números VJ/DGPJDTF/004/2019 de fecha 30 de julio de 2019, emitido por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras; DRMSG/400/2019 de fecha 18 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y VUAU/DCEIVVEE/001/2019 de fecha 17 de julio de 2019, signado por la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, los cuales contienen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las búsquedas realizadas, así como, los argumentos vertidos por las área solicitantes, advirtiendo que dichos elementos cumplen para sustentar la declaratoria de inexistencia, en consecuencia se procede a **CONFIRMAR** la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada mediante el número de folio **0637000024419**.

En virtud de lo anterior, se emite la siguiente resolución:

Resolución. El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada mediante memorándums números VJ/DGPJDTF/004/2019 de fecha 30 de julio de 2019, emitido por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras; DRMSG/400/2019 de fecha 18 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y VUAU/DCEIVVEE/001/2019 de fecha 17 de julio de 2019, signado por la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **0637000024419**; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Acto seguido, la licenciada Elizabeth Araiza Olivares, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:





- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, a fin de que se confirme, modifique o revoque la Declaración de Inexistencia de Información, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000026719**.

En virtud de lo anterior, la Lic Elizabeth Araiza Olivares, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF indicó que mediante los memorándums números VJ/DGPJDTF/033/2019 de fecha 05 de agosto de 2019, emitido por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras; DRMSG/424/2019 de fecha 30 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y VUAU/DCEIVVEE/019/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, signado por la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 43, 44 fracción II, 138 fracción II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 5, 6, 65 fracción II, 141 fracción II y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitieron a la Unidad de Transparencia los argumentos lógico-jurídicos de la declaración de inexistencia de la información solicitada mediante el número de folio **0637000026719**, consistente en lo siguiente:

“Busco obtener toda la información relacionada con la empresa Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V. y Tradeco Industrial, S.A. de C.V. que se relacione con las contrataciones públicas que tenga con los distintos órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que se encuentren vigentes. Junto con la respuesta a esta petición deseo recibir copia de los contratos que se localicen en relación a lo anterior. Asimismo solicito información detallada sobre las contrataciones vigentes entre dichas empresas y los órdenes de gobierno en donde se detalle i) montos de las operaciones; ii) dependencias gubernamentales con quien realizó la contratación; iii) números y demás datos de identificación de los contratos y iv) cualquier información relevante que guarde relación con demás solicitado.” (sic),

Por lo que solicitaron se convocará al Comité de Transparencia de este Organismo, para que de considerarlo procedente, confirmará, modificará o revocará la determinación de la **Declaración de Inexistencia** de la Información solicitada; la cual se le hará del conocimiento al peticionario a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma con la solicitud de acceso a la información pública.

Derivado de lo anterior, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en los memorándums números VJ/DGPJDTF/033/2019 de fecha 05 de agosto de 2019, emitido por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras; DRMSG/424/2019 de fecha 30 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y VUAU/DCEIVVEE/019/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, signado por la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, respecto a la solicitud de confirmación, modificación o revocación de la determinación de la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada, advirtiendo que ambos elementos se cumplen para sustentar la declaratoria de inexistencia de la información, en consecuencia se **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada mediante el número de folio **0637000026719**.

En virtud de lo anterior, se emite la siguiente resolución:

Resolución. El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada mediante memorándums números VJ/DGPJDTF/033/2019 de fecha 05 de agosto de 2019, emitido por la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías



Financieras; DRMSG/424/2019 de fecha 30 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y VUAU/DCEIVVEE/019/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, signado por la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **0637000024419**; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAÍ), a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Por otra parte, la licenciada Elizabeth Araiza Olivares, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF dio lectura al **TERCER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, a fin de que se confirme, modifique o revoque la Clasificación de información como Confidencial en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000024719**.

En tal virtud, la Elizabeth Araiza Olivares, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF, manifestó que con fundamento en lo establecido en los artículos 100, 105, 106 fracción I, 107, 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98 fracción I, 106, 108, 113 fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, en relación con los numerales Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la Titular de la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas adscrita a la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, mediante el memorándum número VUAU/DCEIVVEE/028/2019, de fecha 05 de agosto de 2019, remitió a la Unidad de Transparencia los argumentos lógicos-jurídicos para la confirmación de la clasificación de la información solicitada mediante el número de folio **0637000024719**, requiriendo se convocará al Comité de Transparencia de este Organismo, para que de considerarlo procedente, confirmará, modificará o revocará la determinación de la clasificación de la Información consistente en "**...quién metió la reclamación...**", información contenida en la base de datos conformada por **1,104** registros, información que fue proporcionada por la Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo y que se obtuvo del Sistema de Información Operativa (SIO), respecto a las reclamaciones presentadas en contra de las "Sofipos" en los años 2017 y 2018. Cabe indicar que la información solicitada consistente en "**...quién metió la reclamación...**", corresponde al nombre del usuario, el cual es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona, aunado a que se trata de información proporcionada por los particulares a la CONDUSEF. Asimismo solicita que de ser procedentes la clasificación propuesta se autorice la Versión Pública de la base de datos que se obtuvo del Sistema de Información Operativa (SIO), respecto a las reclamaciones presentadas en contra de las "Sofipos" en los años 2017 y 2018.

Los integrantes del Comité de Transparencia, cuestionaron porque se clasificaba la información en Procedentes y No procedentes y porque no existía mención alguna respecto del término "desechadas", a lo que la Lic. Jacqueline Jaime García, Titular de la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas adscrita a la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, argumento que en el Sistema de Información Operativa (SIO) se cuenta con una clasificación de Reclamaciones Procedentes y No Procedentes, de las cuales las No Procedentes incluyen las Reclamaciones Desechadas y otros conceptos, por lo que en aras del principio de máxima publicidad se considera que debe darse esa información al ser la más completa con la que se cuenta.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum VUAU/DCEIVVEE/028/2019, de fecha 05 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas adscrita a la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, así como de las manifestaciones vertidas por el área solicitante, advirtiendo que ambos



elementos se cumplen para confirmar la clasificación de la información solicitada mediante el número de folio **0637000024719**, consistente en **"...quién metió la reclamación..."**, que corresponde al nombre del usuario, como Confidencial y de igual forma procedieron a verificar que la Versión Pública presentada por el área, resguarda la información anteriormente clasificada y cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, se emite la siguiente resolución:

Resolución. El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 105, 106 fracción III, 107, 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98 fracción I, 106, 108, 113 fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los numerales Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, **CONFIRMA** la Clasificación de la información referente a **"...quién metió la reclamación..."**, que corresponde al nombre del usuario, como **CONFIDENCIAL**, por tratarse de un dato personal que identifica o hace identificable a una persona, aunado a que se trata de información proporcionada por los particulares a la CONDUSEF y en consecuencia se **AUTORIZA** se emita la Versión Pública de la información solicitada por el peticionario en la solicitud de información pública con número de folio **0637000024719**, requeridas mediante el memorándum número VUAU/DCEIVVEE/028/2019 de fecha 05 de agosto de 2019. En consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Acto seguido, la licenciada Elizabeth Araiza Olivares, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF dio lectura al tercer asunto a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos remitidos por la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, a fin de que se confirme, modifique o revoque la Clasificación de información como Confidencial en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000024919**.

En tal virtud, la Elizabeth Araiza Olivares, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF, manifestó que con fundamento en lo establecido en los artículos 100, 105, 106 fracción I, 107, 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98 fracción I, 106, 108, 113 fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, en relación con los numerales Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la Titular de la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas adscrita a la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, mediante el memorándum número VUAU/DCEIVVEE/029/2019, de fecha 05 de agosto de 2019, remitió a la Unidad de Transparencia los argumentos lógicos-jurídicos de la clasificación de la información solicitada mediante el número de folio **0637000024919**, consistente en lo siguiente:

"Solicito todas las reclamaciones sobre Sofipos de 2012 a 2018. Por año, entidad federativa, nombre de la Sofipo, quién metió la reclamación y breve descripción de caso, así como el nombre del funcionario público que reviso la reclamación.

¿Cuántas reclamaciones sobre Sofipos fueron desechadas o no procedieron en 2012 a 2018. Por año, entidad federativa, nombre de la Sofipo, quién metió la reclamación y breve descripción de caso, así como el nombre del funcionario público que reviso la reclamación, y razón PORQUE SE DESECHÓ.



¿Cuántas reclamaciones sobre Sofipos procedieron en 2012 a 2018. Por año, entidad federativa, nombre de la Sofipo, quién metió la reclamación y breve descripción de caso, así como el nombre del funcionario público que reviso la reclamación, y estatus". (sic)

Solicitando se convocará al Comité de Transparencia de este Organismo, para que de considerarlo procedente, confirmará, modificará o revocará la determinación de la clasificación de la Información solicitada; la cual se le hará del conocimiento al petionario a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública.

Asimismo, la Titular de la Dirección Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas adscrita a la Vicepresidencia Unidades de Atención a Usuarios indicó que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 39, fracción XLII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, solicitado a la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera la información, en atención a la atribución contenida en el artículo 31 fracción XLII, para debidamente atender la solicitud, información que fue proporcionada por la Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo proporciono **1,723** registros información que fue proporcionada por la Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo y que se obtuvo del Sistema de Información Operativa (SIO), respecto a las reclamaciones presentadas en contra de las "Sofipos" en los años 2017 y 2018. Cabe indicar que la información solicitada consistente en "**...quién metió la reclamación...**", corresponde al nombre del usuario, el cual es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona, aunado a que se trata de información proporcionada por los particulares a la CONDUSEF. Asimismo solicita que de ser procedentes la clasificación propuesta se autorice la Versión Pública de la base de datos que se obtuvo del Sistema de Información Operativa (SIO), respecto a las reclamaciones presentadas en contra de las "Sofipos" en los años 2017 y 2018.

Los integrantes del Comité de Transparencia, cuestionaron porque se clasificaba la información en Procedentes y No procedentes y porque no existía mención alguna respecto del término "desechadas", a lo que la Lic. Jaqueline Jaime García, Titular de la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas adscrita a la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, argumento que en el Sistema de Información Operativa (SIO) se cuenta con una clasificación de Reclamaciones Procedentes y No Procedentes, de las cuales las No Procedentes incluyen las Reclamaciones Desechadas y otros conceptos, por lo que en aras del principio de máxima publicidad se considera que debe darse esa información al ser la más completa con la que se cuenta.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum VUAU/DCEIVVE/028/2019, de fecha 05 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas adscrita a la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, así como de las manifestaciones vertidas por el área solicitante, advirtiendo que ambos elementos se cumplen para confirmar la clasificación de la información solicitada mediante el número de folio **0637000024919**, consistente en "**...quién metió la reclamación...**", que corresponde al nombre del usuario, como Confidencial y de igual forma procedieron a verificar que la Versión Pública presentada por el área resguarda la información anteriormente clasificada y cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, se emite la siguiente resolución:

Resolución. El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 105, 106 fracción III, 107, 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98 fracción I, 106, 108, 113 fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los numerales Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, **CONFIRMA** la Clasificación de la información referente a "**...quién metió la reclamación...**", que corresponde al nombre del usuario, como **CONFIDENCIAL**, por tratarse de un dato personal que identifica o hace identificable a una persona, aunado a que se trata de





información proporcionada por los particulares a la CONDUSEF y en consecuencia se **AUTORIZA** se emita la Versión Pública de la información solicitada por el peticionario en la solicitud de información pública con número de folio **0637000024919**, requeridas mediante el memorándum número VUAU/DCEIVVEE/029/2019 de fecha 05 de agosto de 2019. En consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Al no haber más asuntos que tratar, la Licenciada Elizabeth Araiza Olivares, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia dio por concluida la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 19:15 horas del día 05 de agosto del 2019.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Elizabeth Araiza Olivares
Directora General de Procedimientos
Jurídicos, Defensoría y Tecnologías
Financieras, en suplencia por ausencia de
la

Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar
Vicepresidenta Jurídica y Titular de la
Unidad de Transparencia

Lic. Ana Clara Fragoso Pereida
Titular del Órgano Interno de
Control en la CONDUSEF.

**Lic. Miguel Ángel Cárcamo
Fuentes**
Titular de la Dirección de Gestión y
Control Documental

